

ción alguna y al 100 por 100 del valor de los trienios acreditados como Veterinario titular, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Se estima el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Miguel Vidal Albaladejo contra la resolución de 18 de marzo de 1981, del Subsecretario del Ministerio de Sanidad y Consumo, y contra la desestimación, por silencio, del recurso de reposición interpuesto el 17 de abril de 1991, sobre modificación de trienios de veterinarios, actos administrativos que se anulan por aparecer contrarios a derecho. Se reconoce el derecho del recurrente a que se le abonen los trienios devengados al 100 por 100 de la cuantía correspondiente a los funcionarios del grupo A, índice 10, mandando a la Administración demandada que practique las oportunas liquidaciones correspondientes a los cinco últimos años, contados desde el 8 de marzo de 1991 y a que se tome razón en el Registro Central de Personal del Ministerio de Sanidad y Consumo. No se hace expresa imposición de costas.»

Lo que digo a VV.II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 22 de junio de 1993.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), la Secretaria general Técnica, Encarnación Cazorla Aparicio.

Ilmos. Sres. Subsecretaria de Sanidad y Consumo y Director general de Servicios e Informática.

**18614** *ORDEN de 22 de junio de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 320.177, interpuesto contra este Departamento por don Secundino Vázquez Fernández.*

Por Orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 30 de marzo de 1993 por la Sección Tercera de la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 320.177, promovido por don Secundino Vázquez Fernández, contra resolución expresa de este Ministerio por la que se confirma en reposición la sanción disciplinaria impuesta al recurrente, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Primero.—Que desestimamos el presente recurso interpuesto por la representación de don Secundino Vázquez Fernández, contra la Resolución sancionadora del Ministerio de Sanidad y Consumo de 23 de febrero de 1988, descrita en el primero de los antecedentes de hecho, que se confirma, por considerarla ajustada al ordenamiento jurídico. Segundo.—No hacemos una expresa condena en costas.»

Lo que digo a VV.II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 22 de junio de 1993.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), la Secretaria general Técnica, Encarnación Cazorla Aparicio.

Ilmos. Sres. Secretario general de Planificación y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

**18615** *ORDEN de 22 de junio de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (Valladolid), en el recurso contencioso-administrativo número 14/1989, interpuesto contra este Departamento por don José Peñas Sevillano.*

Por Orden de señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 12 de abril de 1993 por el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León (Valladolid), en el recurso contencioso-administrativo número 14/1989, promovido por don José Peñas Sevillano, contra resolución expresa de este Ministerio por lo que se desestima en reposición el recurso formulado sobre el resultado definitivo del concurso convocado el 26 de julio de 1984 para la provisión de plazas de Pediatras Puericultores en Equipos de Atención Primaria de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Que desestimando la pretensión de inadmisibilidad formulada por el señor Abogado del Estado y estimando el presente recurso contencioso-administrativo, debemos anular y anulamos por su desconformidad con el ordenamiento jurídico las resoluciones de la Secretaría General de Asistencia Sanitaria del Ministerio de Sanidad y Consumo, de 25 de enero de 1988 y 25 de enero de 1989, en cuanto a la falta de nombramiento de don José Peñas Sevillano para una de las plazas a cubrir, y declaramos el derecho del recurrente a ser indemnizado de los daños y perjuicios sufridos entre el 25 de enero de 1988 y el 30 de octubre de 1990 en que efectivamente obtuvo su nombramiento para una plaza análoga; concretándose el importe de dicha indemnización, caso necesario, en la fase de ejecución de la presente sentencia. No hacemos expresa imposición de costas.»

Lo que digo a VV.II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 22 de junio de 1993.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), la Secretaria general Técnica, Encarnación Cazorla Aparicio.

Ilmos. Sres. Secretario general de Planificación y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

**18616** *ORDEN de 22 de junio de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia en el recurso contencioso-administrativo número 235/1989, interpuesto contra este Departamento por don José Manuel Cairo Antelo.*

Por Orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 29 de enero de 1993 por el Tribunal Superior de Justicia de Galicia (Sección Primera), en el recurso contencioso-administrativo número 235/1989, promovido por don José Manuel Cairo Antelo, contra resolución expresa de este Ministerio por la que se desestima en reposición el recurso formulado sobre puntuación y no adjudicación de la plaza de Jefe de Servicio de Hematología-Hemoterapia en la Comunidad Autónoma de Galicia, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor:

«Fallamos: Desestimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Abogado don Antonio Platas Tasende, en representación de don Manuel Cairo Antelo, contra resolución de la Dirección General de Recursos Humanos, Suministros e Instalaciones, por delegación, de 21 de octubre de 1988, que desestimó el recurso de reposición contra resolución de la misma Dirección General de 30 de enero de 1988 que desestimó el recurso de alzada contra resolución del Tribunal examinador de 10 de diciembre de 1986 que hace pública la puntuación concedida al recurrente por la prueba practicada; sin hacer expresa imposición de costas.»

Lo que digo a VV.II. a los efectos de lo dispuesto en el artículo 103 de la vigente Ley Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo.

Madrid, 22 de junio de 1993.—P. D. (Orden de 28 de octubre de 1992, «Boletín Oficial del Estado» de 14 de noviembre), la Secretaria general Técnica, Encarnación Cazorla Aparicio.

Ilmos. Sres. Secretario general de Planificación y Director general del Instituto Nacional de la Salud.

**18617** *ORDEN de 22 de junio de 1993 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 421/1987, interpuesto contra este Departamento por don Ignacio Avellanosa Carro y otros.*

Por Orden del señor Ministro se publica, para general conocimiento y cumplimiento en sus propios términos, el fallo de la sentencia firme dictada con fecha de 21 de noviembre de 1992 por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid (Sección Séptima), en el recurso contencioso-administrativo número 421/1987, promovido por don Ignacio Avellanosa Carro y otros, contra resolución presunta de este Ministerio desestimatoria del recurso de alzada formulado sobre petición de abono de diferencias retributivas dejadas de percibir en las anualidades de 1983, 1984 y 1985, cuyo pronunciamiento es del siguiente tenor: